

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 065 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **08 FEB 2021**

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 05752 de fecha 15 de diciembre de 2020, impuesta a nombre de don **JOSUE RUIZ HUAMAN** e Informe N° 074-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; **La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días”.**

Que, el Informe N° 074-2021-MPH/GSP/LBC, de fecha 02 de febrero del 2021, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, expresa: “con fecha 15/12/20, personal de la Unidad de Bromatología, en trabajo rutinario realizo la inspección higiénico sanitaria al establecimiento de propiedad del Sr. Ruiz Huamán Josué, de giro MARISQUERIA, ubicado en el Jr. Piura N° 634-Huancayo, al realizar la inspección se pudo verificar que la cocina estaba en mal estado de conservación, los pisos paredes, techos, estaban insalubres, pudiendo ocasionar contaminación cruzada”.

Que, la cocina debe ser una estancia limpia y ordenada puesto que allí se manipulan los alimentos. La falta de higiene puede crear focos de contaminación por lo que debe cuidarse su mantenimiento y limpieza; Una correcta conservación de los ambientes e instalaciones de la cocina, así como en la manipulación y cocinado correcto de los alimentos pueden evitar en gran medida posibles intoxicaciones alimentarias, la más frecuente es la salmonelosis. Estas enfermedades de transmisión alimentaria se producen por la ingesta de alimentos contaminados por microorganismos (bacterias, virus, parásitos) o sus toxinas, que llegan a los alimentos por una inadecuada manipulación de los alimentos o por una mala conservación de los ambientes, instalaciones y enseres utilizados en la cadena alimenticia. De ahí la importancia de mantener unos hábitos higiénicos en todo el proceso de conservación, cocinado y manipulando correctamente los alimentos.



Que, de acuerdo a lo descrito el funcionamiento del comercio contraviene la Ley General de Salud N° 26842, dispone en el Título II.- La Protección de la Salud es de Interés Público.- Capítulo IV La Salud Pública es responsabilidad Primaria del Estado.- Capítulo VI de las Sustancias y "Productos Peligrosos para la Salud", señala: Las municipalidades se debe tomar todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, norma legal alineada a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 80° sobre Saneamiento, Salubridad y Salud en el ítem 3.2 dice. "Las municipalidades son competentes para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales industriales, viviendas, piscinas, playas y otros lugares públicos"; Asimismo el Decreto Legislativo N° 1062, aprueba la Ley de Inocuidad de Alimentos, en el artículo II. Numeral 1.11) Principio de Alimentación Saludable y Segura, expresa: "las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura. La inocuidad de los alimentos destinada a consumo humano es una función esencial de salud pública, y como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud ... (...)"; En consecuencia, el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitida en salvaguarda de la salud pública".

Que, el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitido en salvaguarda de la preservación de la salubridad pública, cumpliendo el acto de inspección a cabalidad sus efectos dentro del marco jurídico, conforme al artículo 13° 14° y 15° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que tiene rango de ley disposición alineada con Ley General de Salud N° 26842 - sobre la Protección de la Salud es de Interés Público; Que el Reglamento de Infracciones y Sanciones, considera la infracción administrativa "Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, pisos, paredes, techos y demás", en establecimientos desde 41 hasta 60 m²; Código infraccionario GSP. 03.3, infracción de carácter No Subsancionable, teniendo como multa pecuniaria el 20% de la UIT, y sanción complementaria de clausura temporal.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el **PERIODO** de **15 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **MARISQUERIA**, ubicado en el Jr. Piura N° 634 - Huancayo, conducido por don **JOSUE RUIZ HUAMAN**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el artículo 3°, 13°, 13.7 del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, ejecute lo ordenado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE

C.c.
Archivo.

